



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08001-3333-006-2016-00081-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	YOLEIMA MARIA RINCON SARMIENTO Y OTROS.
Demandadas	Nación - Ministerio de Justicia-INPEC-USPEC
Jueza	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES.

- En continuación de la audiencia inicial llevada a cabo el 18 de julio de 2019, la parte demandante apeló el auto de decreto de pruebas en razón de haberse negado librar oficio con destino de la Fiscalía Cuarta (4º) SAU- Investigación Preliminar SPOA – 08001 6001055-2014-41500.

- Surtido el trámite del recurso en audiencia, el Despacho concedió la alzada en el EFECTO DEVOLUTIVO, contra el auto que negó el decreto de la prueba en alusión en consonancia a lo consagrado por el numeral 9º del artículo 243 del CPACA.

- Pese a haberse concedido el recurso de apelación, se omitió indicar las piezas procesales que serían objeto de reproducción para la remisión de las copias con destino al superior funcional.

- La anterior omisión ha generado la imposibilidad secretarial de enviar el recurso al Tribunal Administrativo del Atlántico, toda vez que el apelante no ha contado con el término legal pagar acreditar el pago de las expensas necesarias para la reproducción de las copias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

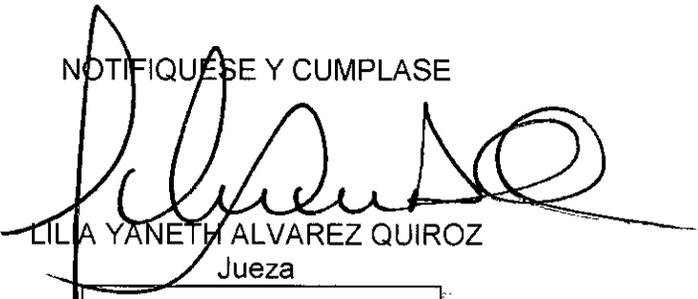
1. A costa del recurrente proceda a pagar las expensas necesarias para el envío al Tribunal Administrativo del Atlántico de la reproducción de las siguientes piezas



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- procesales: a) copia de la demanda y b) copia del acta y del CD contentivos de la continuación de la audiencia inicial de 18 de julio de 2019.
2. Se le previene a la recurrente que de no pagar las expensas necesarias para el surtimiento del recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, se declarará desierto por así disponerlo el inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso.
 3. Secretaría contabilice el término en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 58 DE HOY 8 DE NOVIEMBRE A LAS
08:00 A.M

13 NOV. 2019

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA